

4. RECOMENDACIONES DEL TAB COMO RESULTADO DE SU PRIMERA REEVALUACIÓN

4.1 PARÁMETROS GENERALES DE ADMISIBILIDAD PARA EL PERIODO DE CUMPLIMIENTO 2024-2026

4.1.1 El TAB recomienda que el Consejo apruebe los parámetros generales de admisibilidad presentados en esta sección para su aplicación en la primera fase del CORSIA (periodo de cumplimiento 2024-2026). Esta recomendación no altera en modo alguno los actuales alcances o parámetros de admisibilidad de los programas para la fase piloto del CORSIA (periodo de cumplimiento 2021-2023).

4.1.2 Plazo de admisibilidad recomendado por el TAB y fecha de admisibilidad de las unidades

4.1.2.1 Los siguientes parámetros para la fecha de admisibilidad de las unidades se aplican a todas las unidades de emisión admisibles en el CORSIA que apruebe el Consejo de la OACI para su uso en la primera fase del CORSIA, además de los parámetros de admisibilidad que se recomienden específicamente para un programa en particular:

- a) admisibles para cancelar obligaciones de compensación del CORSIA en el **periodo de cumplimiento 2024-2026** (en lo sucesivo, el *plazo de admisibilidad*); y
- b) expedidas:
 - 1) a favor de actividades que iniciaron su primer periodo de acreditación a partir del **1 de enero de 2016**; y
 - 2) por reducciones de emisiones que se produjeron entre el **1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2026**.

4.1.2.2 *Prórroga de la fecha de admisibilidad de las unidades:* La(s) fecha(s) indicadas en 4.1.2.1 sólo podrá(n) prorrogarse para aplicarse a plazos de admisibilidad posteriores a la primera fase del CORSIA (periodo de cumplimiento 2024-2026), y/o a fechas de admisibilidad de unidades posteriores al 31 de diciembre de 2026, sujeto a la decisión del Consejo y a las recomendaciones del TAB. El TAB podrá recomendar tal prórroga al Consejo cuando sus análisis indiquen que un programa de unidades de emisión cumple cabalmente todos los criterios que se aplican a las unidades de emisión (EUC) y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2026.

4.1.2.3 En 4.3 se resumen las deliberaciones y análisis del TAB que han servido de base a estas recomendaciones.

4.2 RECOMENDACIONES RESPECTO A LOS PROGRAMAS

4.2.1 Admisibilidad inmediata

4.2.1.1 El TAB recomienda aprobar el siguiente programa de unidades de emisión para que suministre unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (periodo de cumplimiento 2024-2026):

- American Carbon Registry (Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono) (ver detalles en 4.2.2)

- Architecture for REDD+ Transactions (Arquitectura para Transacciones REDD+) (ver detalles en 4.2.3)

4.2.1.2 La admisibilidad de las unidades de emisión para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) debería estar sujeta al cumplimiento de los parámetros generales de admisibilidad expuestos en 4.1.2 y los parámetros específicamente establecidos para cada programa en particular que se indican en 4.2.2.3 y 4.2.3.3, respectivamente, que deberían describirse claramente en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*. Estos programas también siguen siendo admisibles para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) de acuerdo con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección I del mismo documento de la OACI.

4.2.2 American Carbon Registry (Registro Estadounidense de Emisiones de Carbono) (ACR)

Constataciones generales

4.2.2.1 El TAB considera que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del ACR en vigor en su cuarto ciclo de evaluación concuerdan con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026.

4.2.2.2 El TAB observa igualmente que el ACR ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.4.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.2.2.3 *Alcance:* El ACR sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías procesales compatibles con el programa. Por el momento, el TAB recomienda que no se apliquen exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad de ACR aparte de las enunciadas en los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.2.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.2.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite al ACR que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar al ACR a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) Rever y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del Registro de ACR a fin de determinar respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia es 2021 o posterior si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;

- c) Confirmar al TAB que los/las titulares de las cuentas y/o sus representantes debidamente autorizadas/os disponen de antemano de información clara sobre la política del ACR de que la administración del registro del ACR no puede dar curso a las solicitudes de cancelación hasta que se hayan abonado todas las facturas correspondientes;
- d) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa de unidades de emisión*, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁰, de los SARPS del CORSIA, por medio de campos normalizados separados y en formato descargable;
- e) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes; y
- f) En futuras revisiones de los procedimientos del ACR relativos al criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, incorporar referencias más exhaustivas y específicas a la orientación del artículo 6.2 adoptada en la Conferencia de Glasgow sobre el Clima (COP26), de modo que los procedimientos del ACR tengan claramente en cuenta:
 - i. los informes nacionales de emisiones pertinentes que contengan la contabilidad de las unidades de emisión de los países, incluidos cada uno de los informes del país anfitrión como establece la sección IV de la orientación del artículo 6.2; y
 - ii. las disposiciones pertinentes de la orientación del artículo 6.2 relativa al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso.

4.2.3 Architecture for REDD+ Transactions (Arquitectura para Transacciones REDD+) (ART)

Constataciones generales

4.2.3.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de ART en vigor en su cuarto ciclo de evaluación concuerdan con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026.

¹⁰ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Periodo de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

4.2.3.2 El TAB observa igualmente que ART ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.4.

Parámetros de admisibilidad específicos del programa

4.2.3.3 *Alcance*: ART sometió a la evaluación del TAB todos los tipos y las escalas de actividad, los tipos de unidades, las metodologías y las categorías de procedimiento compatibles con el programa. Por el momento, el TAB recomienda que no se apliquen exclusiones o limitaciones al alcance de la admisibilidad del programa de ART, aparte de las enunciadas en los parámetros generales de admisibilidad en 4.1.2.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.3.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite a ART que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar a ART a la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units*:

- a) Rever y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro de ART a fin de determinar respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia es 2021 o posterior si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;
- c) Confirmar al TAB que los/las titulares de las cuentas y/o sus representantes debidamente autorizadas/os sepan de antemano de la existencia de alguna política que impida a la administración del registro de ART dar curso a las solicitudes de cancelación hasta que se hayan abonado todas las facturas correspondientes;
- d) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa de unidades de emisión*, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹¹, de los SARPS del CORSIA, por medio de campos normalizados separados y en formato descargable;

¹¹ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Periodo de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

- e) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes; y
- f) En futuras revisiones de los procedimientos de ART relativos al criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, incorporar referencias más exhaustivas y específicas a la orientación del artículo 6.2 adoptada en la Conferencia de Glasgow sobre el Clima (COP26), de modo que los procedimientos tengan claramente en cuenta:
 - i. los informes nacionales de emisiones pertinentes que contengan la contabilidad de las unidades de emisión de los países, incluidos cada uno de los informes del país anfitrión como establece la sección IV de la orientación del artículo 6.2;
 - ii. las disposiciones pertinentes de la orientación del artículo 6.2 relativa al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso.

4.2.4 Programas recomendados para admisibilidad condicionada

4.2.4.1 El TAB recomienda que el Consejo apruebe los siguientes programas de unidades de emisión con admisibilidad condicionada para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026), sujeto a un examen posterior por parte del TAB de los procedimientos actualizados de los programas:

- Climate Action Reserve (Reserva de Acción Climática) (detalles en 4.2.5)
- Global Carbon Council (Consejo Mundial de Carbono) (GCC)
- Gold Standard (Patrón Oro) (detalles en 4.2.7)
- Verified Carbon Standard (Estándar Verificado de Carbono) (más detalles en 4.2.8)

4.2.4.2 El TAB recomienda que no se aprueben estos programas para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) en este momento [es decir, que no se añadan *inmediatamente* a la sección II del documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units”. El TAB confirmará al Consejo cuando las actualizaciones de los programas cumplan las condiciones especificadas; *en ese momento* se los añadirá al documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”. Mientras tanto, estos programas siguen siendo admisibles para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023), de acuerdo con sus parámetros de admisibilidad vigentes establecidos en la sección I del documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

4.2.5 Climate Action Reserve (Reserva de Acción Climática) (“la Reserva”)

Conclusiones generales

4.2.5.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza de la Reserva en vigor en su cuarto ciclo de evaluación concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa complete las *medidas adicionales* recomendadas en 4.2.5.4 a continuación.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.2.5.2 El TAB considera que la Reserva ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Criterios de desarrollo sostenible; Fugas; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.5.4 más adelante.

4.2.5.3 El TAB observa igualmente que la Reserva ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, pero no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de *statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.4.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.5.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite a la Reserva que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que éste haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Actualizar el acuerdo de condiciones de uso para titulares de cuentas de registro a fin de que disponga claramente que tienen explícitamente prohibida la doble venta (esto es, que una o más entidades vendan la misma unidad más de una vez, por ejemplo, mediante operaciones contractuales sin registro separado); y
- b) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento “Clarifications of TAB’s Criteria interpretations” (*Aclaraciones sobre las interpretaciones de los criterios del TAB*).¹²

4.2.5.5 El TAB recomienda igualmente que el Consejo solicite a la Reserva que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar a la Reserva en la sección II del documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units”:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa* de unidades de emisión, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹³, de los SARPS del CORSIA, por medio de campos normalizados separados y en formato descargable;

¹² https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202022/Clarifications_TABs_Criteria_Interpretations.pdf

¹³ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Periodo de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas (en un lote determinado); Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote};

- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes; y
- d) A la mayor brevedad posible, establecer claramente en una actualización de su manual del programa que sólo las unidades que hayan sido o vayan a ser emitidas a favor de actividades de la Reserva que notifiquen sus contribuciones al desarrollo sostenible o sus co-beneficios de acuerdo con los criterios definidos en el manual del programa de la Reserva pueden designarse como unidades de emisión admisibles en el CORSIA en el sistema de registro de la Reserva.¹⁴

4.2.6 Global Carbon Council (Consejo Mundial del Carbono) (GCC)

Constataciones generales

4.2.6.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del GCC que estaban en vigor en su cuarto ciclo de evaluación concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa complete las *medidas adicionales* recomendadas en 4.2.6.5 a continuación.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.2.6.2 El TAB considera que el GCC ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Identificación y seguimiento; Adicionalidad; Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse; y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.6.5 más adelante.

4.2.6.3 El TAB observa igualmente que el GCC ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.4.

Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

¹⁴ En un principio, el Consejo solicitó esta medida a la Reserva en marzo de 2020, siguiendo la recomendación del primer informe del TAB al Consejo (Informe del TAB, enero de 2020, párrafo 4.2.5.6 a).

4.2.6.4 En su informe de enero de 2021 al Consejo, el TAB determinó que los procedimientos del GCC para armar su “Lista positiva regional” no demostraban total cumplimiento técnico del criterio de Adicionalidad, en particular sus requisitos relativos a la calificación de las actividades para determinar su adicionalidad automática. Siguiendo la recomendación del TAB, el Consejo excluyó del CORSIA todas las unidades de emisión del GCC emitidas a favor de actividades que se consideran automáticamente adicionales como resultado de la “Lista positiva regional” del GCC y esta exclusión se refleja en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”. En su solicitud de reevaluación de 2022, GCC confirmó que desde entonces ha suprimido la “Lista positiva regional”. Por lo tanto, el TAB recomienda que el Consejo levante la exclusión de la sección I del documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units”, y subraya que el GCC debe presentar toda nueva “Lista positiva regional” al TAB para que la evalúe utilizando el formulario de notificación de cambios sustanciales disponible en el sitio web de la OACI.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.6.5 El TAB recomienda que el Consejo solicite al GCC que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Poner en práctica procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de aquellas actividades que GCC pretenda que se verifiquen pero que no lo haya hecho dentro del plazo de años entre verificaciones que fije el programa;
- b) Indicar claramente en el estándar de proyecto de GCC que los créditos de carbono aprobados (ACC) no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (periodo de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato vinculante y/o el incumplimiento es generalizado; y
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento “Clarifications of TAB’s Criteria interpretations”.¹⁵ Las medidas ulteriores deberían atender los siguientes aspectos:
 - i. Rever y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro a fin de determinar respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia es 2021 o posterior si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
 - ii. Comprobar que todas las referencias a la orientación del artículo 6.2 comprendan también las decisiones correspondientes adoptadas en la COP27 de la CMNUCC y cualquier otra decisión futura pertinente;

¹⁵ https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202022/Clarifications_TABs_Criteria_Interpretations.pdf

- iii. Especificaciones mínimas de la información que debe proporcionar el país anfitrión en la carta de atestación, incluidas las medidas que deben tomarse de conformidad con la orientación del artículo 6.2 y los criterios EUC y directrices para evitar la doble reclamación de mitigaciones de parte de explotadores de aviones y contribuciones determinadas a nivel nacional del país anfitrión, limitaciones o parámetros que se apliquen a las autorizaciones pertinentes, las disposiciones pertinentes de la orientación del artículo 6.2 relativas al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso;
- iv. Publicación de la carta de atestación del país anfitrión en la inscripción del proyecto/actividad o los proyectos/actividades correspondiente(s) en el registro del GCC;
- v. Procedimientos para que el programa garantice que la información sobre las atestaciones del país anfitrión que el programa da a publicidad se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
- vi. Procedimientos en marcha para que el programa compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
- vii. Poner en marcha los procedimientos de enmienda de la carta de atestación del país anfitrión que se compartieron con el TAB en versión preliminar,
- viii. Garantizar que el programa, o quienes propongan las actividades que apoya, compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

4.2.6.6 El TAB recomienda igualmente que el Consejo solicite a GCC que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar al GCC en la sección II del documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units”:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa de unidades de emisión*, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁶, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados en formato descargable apto para lectura mecánica (p.ej., xls, csv) que esté al alcance del público usuario sin costo ni necesidad de exhibir acreditación;

¹⁶ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades;
- c) Actualizar la presentación de “Proyectos aprobados” del registro del GCC para aclarar que la designación “CORSIA(C+)” en la columna de “Admisibilidad de mercado” indica la intención del propietario o la propietaria del proyecto y no indica que las unidades de esa actividad sean necesariamente admisibles en el CORSIA; y
- d) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

4.2.7 Gold Standard (Patrón Oro) (GS)

Constataciones generales

4.2.7.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del GS que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2022 concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2022) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa complete las *medidas adicionales* recomendadas en 4.2.7.4 a continuación.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.2.7.2 El TAB considera que el GS ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Identificación y seguimiento, Permanencia, y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en 4.2.7.4 más adelante.

4.2.7.3 El TAB observa igualmente que el GS ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y *sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*”, a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.4.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.7.4 El TAB recomienda que el Consejo solicite al GS que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Aportar pruebas al TAB de que el programa prevé la auditoría o evaluación periódica del registro para verificar el cumplimiento de las disposiciones de seguridad;
- b) Prever un procedimiento que pueda garantizar la compensación íntegra por todas las reversiones expedidas como unidades de emisión que se hayan usado para cancelar obligaciones de compensación en virtud del CORSIA, incluso en situaciones en que, por ejemplo, la cuenta de amortiguación (“buffer”) de un/a proponente individual sea insuficiente y/o el/la proponente no responda a las acciones solicitadas;
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento “Clarifications of TAB’s Criteria interpretations”.¹⁷ Las medidas ulteriores deberían atender los siguientes aspectos:
 - i. Rever y, en caso necesario, actualizar la función de admisibilidad en el CORSIA del registro a fin de determinar respecto de todas las unidades admisibles en el CORSIA cuyo año de referencia es 2021 o posterior si ya se han aplicado los ajustes correspondientes o no;
 - ii. Comprobar que todas las referencias a la orientación del artículo 6.2 comprendan también las decisiones correspondientes adoptadas en la COP27 de la CMNUCC y cualquier otra decisión futura pertinente;
 - iii. Los informes nacionales de emisiones pertinentes que contengan la contabilización de las unidades de emisión de los países, incluidos cada uno de los informes del país anfitrión como establece la sección IV de la orientación del artículo 6.2;
 - iv. Las disposiciones pertinentes de la orientación del artículo 6.2 relativa al “desencadenante” especificado de una Parte para las primeras transferencias y el registro que la Parte tiene o al que tiene acceso;
 - v. Procedimientos para que el programa garantice que la información sobre las atestaciones del país anfitrión que el programa da a publicidad se compare con la información sobre las autorizaciones que figura en los informes nacionales;
 - vi. Procedimientos en marcha para que el programa compare la contabilización de las unidades de emisión de los países que figuran en los informes nacionales de emisiones con los volúmenes de unidades admisibles emitidas por el programa y utilizadas en el marco del CORSIA que el coordinador o la coordinadora nacional de notificación del país anfitrión o la persona designada al efecto haya manifestado que no tiene intención de computar dos veces;
 - vii. Garantizar que las propietarias o los propietarios de los proyectos obtengan y presenten información precisa y oportuna sobre la notificación del país anfitrión (por ejemplo, que sea confirmada por el programa mediante controles aleatorios), y que el programa reaccione ante los casos de falta de respuesta / inacción por parte de un/a propietario/a de proyecto con respecto a estos requisitos de información; y

¹⁷ https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202022/Clarifications_TABs_Criteria_Interpretations.pdf

- viii. Garantizar que el programa, o quienes propongan las actividades que apoya, compensen, sustituyan o concilien en su totalidad la mitigación computada dos veces a través de unidades utilizadas en el marco del CORSIA que la persona coordinadora de la contabilidad nacional del país anfitrión o persona designada haya manifestado no tener intención de computar dos veces.

4.2.7.5 El TAB recomienda igualmente que el Consejo solicite al GS que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar al GS en la sección II del documento de la OACI titulado “CORSIA Eligible Emissions Units”:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa de unidades de emisión*, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7¹⁸, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados y en formato descargable;
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades; y
- c) A la mayor brevedad posible, pero no después de la reevaluación a cargo del TAB para determinar la admisibilidad de los programas en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demostrar que los procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

4.2.8 Verified Carbon Standard (Estándar Verificado de Carbono) (VCS)

Constataciones generales

4.2.8.1 El TAB constata que los procedimientos, normas y mecanismos de gobernanza del VCS que estaban en vigor y fueron evaluados por el TAB en 2022 concuerdan en gran medida con el contenido de los criterios EUC tal como los aplicó el TAB en sus reevaluaciones de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026) de las unidades de emisión generadas en el programa desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2026, en espera de que el programa complete las *medidas adicionales* recomendadas en 4.2.8.5 a continuación.

Aspectos que requieren un desarrollo ulterior

4.2.8.2 El TAB considera que el VCS ha demostrado que cumple técnicamente con el contenido de algunos de los siguientes criterios, aunque no con todos: Identificación y seguimiento, Los créditos deben cuantificarse, vigilarse, notificarse y verificarse, Adicionalidad, y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación. Esta constatación constituye la base de las *medidas adicionales solicitadas al programa* que se recomiendan en la sección 4.4 más adelante.

¹⁸ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Período de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

4.2.8.3 El TAB observa igualmente que el VCS ha demostrado que cumple técnicamente con la mayoría de los contenidos del criterio Los créditos de compensación del carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles, aunque no todos, teniendo en cuenta la interpretación del TAB de que el calificativo “conservador” significa que los procedimientos deben prever que los valores de referencia se fijen “con criterio conservador y sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo», a partir de las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 respecto al artículo 6 del Acuerdo de París (véase el párrafo 6.5.17 del informe del TAB de septiembre de 2022 y el párrafo 2 a) y g) de C-DEC 227/4). Esta constatación común se analiza con más detalle en 4.2.8.5.

4.2.8.4 El TAB considera que el VCS demuestra que cumple técnicamente con algunos de los contenidos del criterio Evaluar y mitigar el posible aumento de las emisiones en otros lugares, pero no con todos. En relación con la *exigencia de que las actividades que entrañan riesgo de fuga cuando se ejecutan a nivel de proyecto se ejecuten a nivel nacional, o de forma provisional a nivel subnacional*, las hipótesis 1 y 2b de los requisitos de VCS para programas REDD+ jurisdiccionales y anidados (JNR) permiten que los proyectos REDD+ se “aniden” en un valor de referencia jurisdiccional sin seguimiento ni contabilidad a nivel jurisdiccional. Esto no concuerda con la forma en que el TAB interpreta este criterio. En este sentido, el TAB reafirma la pertinencia de las exclusiones y las excepciones admisibles en esta materia que se presentan en el documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

Medidas adicionales solicitadas al programa

4.2.8.5 El TAB recomienda que el Consejo solicite al VCS que emprenda las medidas adicionales de los párrafos a) y b) siguientes y las someta a la evaluación del TAB para que haga las recomendaciones necesarias al Consejo con objeto de concretizar la admisibilidad condicionada en la primera fase de las unidades emitidas con arreglo a estos elementos del programa:

- a) Establecer procedimientos que exijan la reevaluación de los valores de referencia y los procedimientos e hipótesis para cuantificar, vigilar y verificar la mitigación, incluida la hipótesis de referencia, de las actividades que el VCS desee que se someta a verificación pero no lo haya hecho dentro del plazo de años entre verificaciones permitido por el programa;
- b) Indicar claramente en los documentos del programa de VCS que las unidades de carbono verificadas (VCU) no serán admisibles para la primera fase del CORSIA (periodo de cumplimiento 2024-2026) si se emiten a favor de una actividad que aplica metodologías o normas metodológicas que permiten exceptuar el cumplimiento de requisitos legales adicionales, por ejemplo, en situaciones en que de forma sistemática no se hace valer un mandato vinculante y/o el incumplimiento es generalizado; y
- c) Desarrollar y poner en marcha todos los procedimientos necesarios para evitar la doble reclamación, en cumplimiento del criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación y las directrices pertinentes, teniendo en cuenta las consideraciones del TAB y su análisis de los resultados de la COP26 sobre el artículo 6 del Acuerdo de París contenidos en el documento “Clarifications of TAB’s Criteria interpretations”.¹⁹

¹⁹ https://www.icao.int/environmental-protection/CORSIA/Documents/TAB/TAB%202022/Clarifications_TABs_Criteria_Interpretations.pdf

4.2.8.6 El TAB recomienda igualmente que el Consejo solicite al VCS que ponga en práctica las siguientes medidas adicionales, que no es necesario que ocurran antes de incorporar al VCS en la sección II del documento de la OACI titulado *CORSIA Eligible Emissions Units (Unidades de emisión admisibles en el CORSIA)*:

- a) A la mayor brevedad posible, actualizar o finalizar las actualizaciones del registro del programa para elevar su conformidad con todos los requisitos de la parte B, párrafo 7.10, de la *Atestación del registro del programa de unidades de emisión*, incluyendo que registre la información de cancelación requerida en el apéndice 5, tabla A5-7²⁰, de los SARPS del CORSIA por medio de campos normalizados separados y en formato descargable; y
- b) Actualizar la función de registro del programa para identificar de forma transparente el periodo o los periodos de cumplimiento del CORSIA para los que son admisibles las unidades.

Programas reevaluados y cuya admisibilidad se recomienda sólo en la fase piloto

4.2.8.7 El TAB recomienda que no se apruebe la admisibilidad del siguiente programa de unidades de emisión en la primera fase (periodo de cumplimiento 2024-2026). El programa sigue siendo admisible para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) de acuerdo con sus parámetros de admisibilidad vigentes, que figuran en la sección I del documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”.

4.2.9 Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL)

Constataciones generales

4.2.9.1 El TAB recuerda el párrafo 20 de la resolución A41-22 de la Asamblea, que dispone que “las unidades de emisión generadas a partir de los mecanismos establecidos en el contexto de la CMNUCC y del Acuerdo de París son admisibles para su uso en el CORSIA siempre que sean acordes con las decisiones que tome el Consejo, con la contribución técnica del TAB y el CAEP, incluso en lo que respecta a evitar la doble contabilidad y a los años de referencia y plazos que se considerarían admisibles.” El TAB también recuerda el párrafo 7 de la decisión 2/CMP.16 de la CMNUCC, que establece que no podrán presentarse solicitudes de registro, renovación del período de acreditación y expedición de unidades en el marco del MDL para mitigaciones producidas después del 31 de diciembre de 2020, las que podrán presentarse en el marco del mecanismo establecido en virtud del artículo 6.4 una vez que entre en funcionamiento.²¹ En este sentido, el TAB considera que el MDL no se ajusta a los años de referencia y calendario recomendados en 4.1.2 de este informe. Por esta razón en particular, el TAB recomienda que no se apruebe el MDL para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la primera fase (periodo de cumplimiento 2024-2026).

4.2.9.2 El TAB reafirma que el MDL sigue siendo admisible para suministrar unidades de emisión admisibles en el CORSIA para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023) de acuerdo con sus parámetros de admisibilidad vigentes, que figuran en la sección I del documento de la OACI “CORSIA Eligible Emissions Units”. Reafirma igualmente que puede emprenderse la evaluación del mecanismo del

²⁰ Campos obligatorios para notificar la cancelación de unidades de emisión: Explotador del avión en cuyo nombre se canceló la unidad {nombre}; Periodo de cumplimiento {para el que se cancelaron las unidades}; Cantidad de unidades canceladas {en un lote determinado}; Inicio del intervalo de números de serie {por lote}; Fin del intervalo de números de serie {por lote}; Fecha de cancelación; Nombre del programa; Tipo de unidad {p.ej., VER, CRT}; País anfitrión; Metodología {identificador alfanumérico}; Año de referencia de la unidad {año}.

²¹ Véase también el Informe del TAB de septiembre de 2022, párrafo 6.3.10.

artículo 6.4 del Acuerdo de París, como prevé la resolución A41-22 de la Asamblea, una vez que el mecanismo esté en funcionamiento, y que el alcance de esta evaluación incluiría los procedimientos para las actividades y metodologías del MDL en curso que hagan la transición al mecanismo del artículo 6.4.

Cumplimiento de los criterios

4.2.9.3 El TAB reafirma las conclusiones de su primer ciclo de evaluación en el sentido de que el MDL demuestra que cumple técnicamente con algunos de los contenidos de los criterios Sistema de salvaguardias, Identificación y seguimiento, Adicionalidad, Permanencia, No provocar ningún daño neto, y Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación, pero no con todos. Estas conclusiones se explican con más detalle en 4.2.4 del informe de enero de 2020 del TAB al Consejo.

4.3 ANÁLISIS DE LAS FECHAS DE ADMISIBILIDAD DE LAS UNIDADES

4.3.1 En esta sección se resumen las deliberaciones del TAB sobre las fechas y plazos de admisibilidad, incluidos los resultados de las evaluaciones y la información de los programas, que sirvió de base para sus recomendaciones en la sección 4.1.2 anterior sobre los parámetros generales de admisibilidad para la primera fase (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

4.3.2 El TAB recordó el párrafo 6.6.7.2 de su informe de septiembre de 2022 al Consejo, en el que “resolvió formular recomendaciones al 228º período de sesiones del Consejo sobre la posible conveniencia de aplicar como parámetro general de admisibilidad el año 2021 como fecha de inicio para la primera fase (período de cumplimiento 2022-2026), además del parámetro de fecha de inicio de acreditación de 2016”. Observó que, en tal hipótesis, muchas actividades que actualmente generan unidades admisibles para la fase piloto del CORSIA (período de cumplimiento 2021-2023) podrían seguir generándolas para la mitigación que se produzca a partir de 2021. Sin embargo, las unidades que generaran por la mitigación de 2016 a 2020 solo serían admisibles para la fase piloto (período de cumplimiento 2021-2023).

4.3.3 Reflexionando sobre esta cuestión, el TAB recordó el análisis sobre las fechas de admisibilidad de las unidades en su informe al Consejo de septiembre de 2022, incluida la comparación entre diversas fechas presentada en la Tabla 4 de ese informe. El TAB recordó también algunas implicaciones que podrían derivarse de esta decisión, que también señaló en su informe de septiembre de 2022²²:

- *Señal del mercado:* El desarrollo de nuevas actividades de reducción y eliminación de emisiones, así como la continuación de las actividades existentes más allá del 31 de diciembre de 2020, depende en parte de que exista en el mercado una demanda de unidades de emisión con años de referencia posteriores a 2020. Ampliar el plazo de admisibilidad para poder usar años de referencia anteriores a 2021 no aumentaría retroactivamente la mitigación producida antes de 2021.
- *Preparación del país anfitrión:* El desarrollo y la continuación de actividades de mitigación después del 31 de diciembre de 2020 también dependen en parte de las autorizaciones que decida el país anfitrión. El TAB prevé que muchos países cuenten con este tipo de arreglos para el 31 de enero de 2028, que es cuando los explotadores de aviones deberán demostrar el cumplimiento de la primera fase del CORSIA (ciclo de cumplimiento 2024-2026).

²² Ibid, 40. Informe del TAB de septiembre de 2022, párrafo. 6.6.4.5.

4.3.4 Al seguir analizando este asunto durante la reunión TAB/13 (enero de 2023), el TAB individualizó las consideraciones e implicaciones adicionales que se presentan en esta sección.

4.3.4.1 *Cumplimiento más elevado de los criterios EUC con el correr del tiempo:* El TAB recordó sus recomendaciones de flexibilizar temporalmente la aplicación de determinados criterios EUC durante la fase piloto para que los programas dispongan de más tiempo para familiarizarse con ellos y sus implicaciones. Reflexionando sobre su proceso de reevaluación de 2022, el TAB observó que la mayoría de los programas han introducido mejoras significativas en sus procedimientos e infraestructuras desde la primera vez que el TAB los evaluó. Al respecto, recordó el párrafo 5.2.3 de su primer informe al Consejo (enero de 2020), donde indica que “las reducciones de emisiones en años anteriores por actividades que utilizan metodologías y herramientas más antiguas en ocasiones difieren mucho de las versiones actuales evaluadas por el TAB. La divergencia entre los criterios EUC y los procedimientos evaluados por el TAB aumenta claramente a medida que se retrocede en el tiempo.”

4.3.4.2 *Doble reclamación y el artículo 6:* Reflexionando sobre las fechas de admisibilidad de las unidades para la fase piloto, el TAB recordó el párrafo 4.1.2.2 de su primer informe al Consejo, en el que indica que podrá recomendar una prórroga de los años de referencia y/o plazos admisibles “cuando sus análisis indiquen que un programa de unidades de emisión cumple *todos* los criterios EUC y directrices al evaluar la admisibilidad de las unidades de emisión con fechas de admisibilidad posteriores al 31 de diciembre de 2020.” También recordó que seleccionó esta fecha en particular debido a “preocupaciones relacionadas en gran medida con la adicionalidad y para evitar el doble cómputo, al haber Partes de la CMNUCC que no han finalizado sus decisiones en virtud del artículo 6 del Acuerdo de París.”²³ A este respecto, el TAB señaló que las decisiones pendientes de la CMNUCC sobre el artículo 6 ya no impiden que los programas apliquen íntegramente el criterio Se computan una sola vez para cancelar una obligación de mitigación.

4.3.4.3 *Adicionalidad legal:* Los criterios EUC exigen que las unidades de emisión admisibles “reduzcan o eliminen más GEI de los exigidos por la ley, la normativa o un mandato jurídicamente vinculante”. Es lo que se denomina “adicionalidad legal” o “adicionalidad reglamentaria”. Como señala en 4.3.3 de su primer informe al Consejo, el TAB concedió excepciones a este criterio para que los programas tuvieran más tiempo para familiarizarse con los criterios EUC. Si bien desde entonces otros programas han implementado procedimientos a nivel de programa que cumplen el criterio, los nuevos procedimientos no se aplican con carácter retroactivo a las unidades de años de mitigación anteriores.

4.3.4.4 *Adicionalidad con respecto a la hipótesis de statu quo:* El TAB observó que algunos programas de unidades de emisión permiten el “registro retroactivo”, que consiste en registrar actividades en el programa varios años después de haberse producido realmente. Si bien esta práctica común puede tener algunas aplicaciones legítimas, en algunos casos puede aumentar sensiblemente el riesgo de que no se cumpla el criterio de Adicionalidad. Por ejemplo, no es posible mejorar retroactivamente las condiciones de la hipótesis de statu quo. Más bien, la mitigación adicional se logra desarrollando y ejecutando las nuevas actividades de mitigación que posibilita el programa.

4.3.4.5 *Próximas oportunidades para seguir aumentando la oferta:* Como señala en 7.9.2 de su informe de septiembre de 2022 al Consejo, el TAB lanzará una nueva convocatoria de solicitudes a principios de 2023, seguida de otra a principios de 2024, para poder formular más recomendaciones al Consejo de unidades de emisiones admisibles para la primera fase (periodo de cumplimiento 2024-2026). Los programas ya evaluados anteriormente pueden presentar actualizaciones de sus procedimientos para que el TAB las evalúe en esa oportunidad. El TAB observa que estos próximos ciclos de evaluación ofrecen una buena oportunidad de individualizar fuentes adicionales de unidades de emisión admisibles en el CORSIA mucho antes de la fecha límite del 31 de enero de 2028 mencionada en 4.3.3 precedente.

²³ Informe del TAB de enero de 2020, párrafo 5.3.1

4.3.4.6 *Preservar la discrecionalidad de un futuro Consejo:* El TAB señaló que el Consejo siempre conserva la opción de ampliar las fechas de admisibilidad de las unidades más tarde, por ejemplo, ante una escasez inesperada de unidades. Resulta relativamente difícil revocar con carácter retroactivo la admisibilidad de las unidades que no cumplen todos los criterios EUC debido a las normas que rigen la revocación de la admisibilidad de las unidades, así como por los intereses económicos de los explotadores de aviones que ya las han adquirido.

4.3.5 Tras sopesar cuidadosamente todas las consideraciones e implicaciones mencionadas hasta aquí en esta sección, el TAB recomienda que el Consejo aplique como parámetro general de admisibilidad para la primera fase (período de cumplimiento 2024-2026) el año de referencia 2021 como fecha inicial, además del parámetro de fecha de inicio de acreditación de 2016 existente. Esta recomendación se refleja en los parámetros generales de admisibilidad que figuran en 4.1 anterior.

4.4 INTERPRETACIÓN DE LOS CRITERIOS

4.4.1 Quienes integran el TAB emprendieron los análisis que se presentan a continuación con el fin de ponerse de acuerdo en las interpretaciones de un criterio o en las directrices a aplicar en la primera fase y poder consensuar sus recomendaciones, incluidas las que se presentan en 4.2 de este informe. En los casos en que el TAB analizó y acordó interpretaciones específicas para aplicar un criterio o directrices a la amplia variedad de programas evaluados tanto en su primer como en su segundo ciclo de evaluación, esta sección también presenta dichas interpretaciones.

4.4.2 En el ciclo de reevaluación de 2022, el TAB reafirmó la aplicabilidad de sus interpretaciones, análisis y expectativas específicas respecto de los procedimientos de programas contenidos en 4.3 del informe de su primer ciclo de evaluación. También reafirmó la relevancia de las interpretaciones de los criterios en sus informes posteriores, que se recopilan en un documento titulado “Clarifications of TAB’s Criteria Interpretations contained in TAB Reports” que en aras de la transparencia está publicado en su sitio web. Estas mismas interpretaciones y expectativas se aplicaron a las evaluaciones del TAB durante este ciclo de evaluación, excepto por las actualizaciones que se presentan a continuación. Tras la decisión del Consejo con respecto a este informe, el TAB también incorporará al citado documento las interpretaciones modificadas.

Criterio: Los créditos de compensación de carbono deben basarse en valores de referencia realistas y creíbles

4.4.3 Este criterio establece, entre otras cosas, que “[e]l valor de referencia es el nivel de emisiones que se habría producido suponiendo una trayectoria conservadora de emisiones en la hipótesis de statu quo”. Una directriz vinculada establece que los programas deben contar con procedimientos para “asegurarse de que los métodos para establecer los valores de referencia ... utilicen supuestos, metodologías y valores que no sobrestimen la mitigación proveniente de una actividad”.

4.4.4 Como parte de las consideraciones y recomendaciones del TAB en relación con el artículo 6 del Acuerdo de París, el párrafo 6.5.17 de su informe de septiembre de 2022 dice que, con respecto a los procedimientos de estimación de las emisiones de referencia utilizando valores de emisiones en la hipótesis de statu quo, el TAB interpretará que el calificativo “conservador” que se menciona en el criterio significa que los procedimientos deben prever valores de referencia establecidos “*con criterio conservador y que sean inferiores a las proyecciones de emisiones en la hipótesis de statu quo*”. Al respecto, el TAB señaló que los programas que utilicen métodos no tradicionales para establecer el valor de referencia deben contar con procedimientos que ofrezcan resultados equivalentes a esta interpretación para evitar que se sobrestime la mitigación proveniente de una actividad, según la directriz de este criterio sobre la *estimación conservadora del valor de referencia*.

4.4.5 Al evaluar los programas de unidades de emisión para determinar su admisibilidad en la primera fase (periodo de cumplimiento 2024-2024), el TAB observó que algunos programas han incorporado en sus procedimientos la nueva descripción “inferiores a las emisiones de la hipótesis de statu quo” surgida de la COP26 (diciembre de 2021), mientras que otros no lo han hecho. También señaló que queda por ver qué efecto puede tener esta nueva descripción en los enfoques de los programas y en las mejores prácticas para el establecimiento de los valores de referencia. Por consiguiente, el TAB pidió a todos los programas que, a la mayor brevedad posible pero no después de la reevaluación del TAB para determinar su admisibilidad en el periodo de cumplimiento 2027-2029, demuestren que sus procedimientos prevén valores de referencia que se establecen con criterio conservador y que son *inferiores a las proyecciones de emisiones de la hipótesis de statu quo*, teniendo en cuenta que los métodos no tradicionales de establecimiento de los valores de referencia deberían dar resultados equivalentes.

4.4.6 Teniendo en cuenta que la expresión “inferior a las emisiones de la hipótesis de statu quo” no se incorporó en el Acuerdo de París hasta diciembre de 2021 y recién se incluyó por primera vez en el informe del TAB en septiembre de 2022, el TAB coincidió en que los programas y sus partes interesadas deberían tener más tiempo para familiarizarse con esta interpretación del criterio EUC. Por tal motivo, acordó conceder tiempo para estas consideraciones adicionales, según los casos. El TAB resolvió evaluar la aplicación de esta interpretación tan pronto como sea factible, y a más tardar cuando vuelva a evaluar los programas para determinar su admisibilidad en el período de cumplimiento 2027-2029.